



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.41

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** de la causante ISABEL LEON DE LEON, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó rehacer.

HISTORIA PROCESAL

Conforme a lo obrado en el diligenciamiento se tiene que,

1.- La señora ISABEL LEON DE LEON falleció en el municipio de Floridablanca a los 24 días de octubre de 2.004, momento a partir del cual se defirió la herencia a sus Sucesores; teniendo por último domicilio la ciudad de Bucaramanga.

2.- La señora ISABEL LEON DE LEON desde el 27 de marzo de 1.971 se unió en matrimonio por el rito canónico con el señor GREGORIO LEON, quien falleció el día 10 de febrero de 2017, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción que obra en el expediente.

3.- La Causante tuvo 4 hijos los señores ORLANDO SANTANDER LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.242.719 de Bucaramanga; SANDRA LUCIA LEON LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.964 de Bucaramanga; CLAUDIA PATRICIA LEON LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.497229 de Bucaramanga; y, JAIME SANTANDER LEON -q.e.p.d.-, quien murió antes de la causante, estando representado por sus hijos SERGIO ANDRES SANTANDER RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.506.760 de Bucaramanga, JEFERSON STIVE SANTANDER MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.668.271 de Bucaramanga y JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.821.388 de Bucaramanga.

4.- Los herederos han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

5.- La masa sucesoral está integrada por un conjunto de bienes raíces que se describirá, todos adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal LEON-LEON.

6.- La Causante no hizo capitulaciones matrimoniales ni testamento alguno.

7.- La masa sucesoral será repartida por mitades entre el cónyuge – GREGORIO LEON - quien opta por gananciales o sus sucesoras procesales las señoras SANDRA LUCIA LEÓN LEÓN, CLAUDIA PATRICIA LEÓN LEÓN y los hijos de la De Cujus – ORLANDO SANTANDER LEON, SANDRA LUCIA LEON LEÓN, CLAUDIA PATRICIA LEÓN LEÓN; como entre sus nietos, hijos de su hijo JAIME SANTANDER LEON Q.E.P.D. - SERGIO ANDRES SANTANDER RINCON, JEFERSON STIVE SANTANDER MEJIA y JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ - quienes por representación recogen la cuota de su progenitor, todos ya plenamente identificados.

8.- De lo actuado procesalmente se tiene que, mediante auto del 20 de febrero de 2013 el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA¹, decretó la etapa de partición.

9.- Por auto del 14 de marzo de la misma anualidad se designó como partidor al Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, quien fuera relevado del cargo, por auto del 16 de marzo de 2015, proferido por este despacho judicial², designándose como nuevo partidor al Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE, a quien se le ordenó rehacer el trabajo de partición ,

10. Esta agencia judicial por auto del 10 de abril de 2014 avoca conocimiento de las diligencias³

11.- Presentado el trabajo de partición el 5 de octubre de 2015, por auto del 19 de julio de 2017 se ordena nuevo rehacimiento; atendido por el auxiliar de la justicia el 10 de octubre de 2017; seguidamente al estudio de este último por auto **del 30 de abril de 2019** se advierten falencias que fueron objeto de reproche a efectos de ser requerido, por lo cual se requiere al Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE rehacer el trabajo de partición.⁴

12.- Es menester precisar que por auto del 3 de julio de 2019⁵, se reitera pronunciamiento de este despacho⁶, en relación a solicitud elevada por CLAUDIA PATRICIA LEÓN LEÓN, de tener en cuenta disposiciones testamentarias señaladas por el conyugue GREGORIO LEON (fallecido el 10 de febrero de 2017); lo anterior, en el sentido que se les concedió 10 días para que presentaran en debida forma la acumulación de las sucesiones de ISABEL LEON DE LEON y GREGORIO LEON; y al no presentarla debidamente, se procedió a examinar el trabajo de partición presentado por el Dr. Ariza Olarte, como se indica en antecedencia, por auto del 30 de abril de 2019.

¹ Folio 193 cuaderno 1

² Folio 59 cuaderno objeción a la partición

³ Folio 231

⁴ Folios 103 a 104

⁵ Folio 272

⁶ Primer pronunciamiento 18 de febrero de 2019

13. Finalmente, a través de correo institucional de este despacho recepcionado el 08/02/2021 es radicado por el auxiliar de la justicia Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE el trabajo de partición rehecho.

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito se torna procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partidor, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 611 del CPC (509 del C.G.P.) al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición elaborado por el Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE, obrante a los folios 96 a 102 (cuaderno de objeción) y en segundo término si el trabajo presentado satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Veamos: En providencia de 30 de abril de 2019⁷, se dispuso ordenar al partidor reajustar la partición, ante la existencia de falencias que afectan el fondo de la adjudicación, que se sintetizan así;

1. JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ nació el 22 de octubre de 1994⁸, por lo que la mayoría de edad la alcanzó el 22 de octubre de 2012, siendo menester adecuar lo pertinente, para que en su lugar se señale que ya no actuará a través de su progenitora.
2. En el acápite de antecedentes, deberá adicionar lo referente a la muerte de GREGORIO LEON y sus sucesores procesales.
3. Se exhortó para identificar a las partes involucradas en la presente sucesión.
4. Corrección del número de registro catastral, que realmente corresponde a 01010242002500.
5. Tradición de los bienes sujetos a registro, especialmente identificación de los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-183998.
6. Deber de señalar los porcentajes y valores señalados en las hijuelas adjudicadas al conyugue y herederos, conforme a tabla realizada por el despacho.
7. Adicionar el acápite de comprobación, a fin de verificar que efectivamente se haya adjudicado la totalidad de los bienes inventariados.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado (Fl. 296-299), se concluye que el partidor acató en todo la orden impartida, no obstante se procederá a revisar la partición en pleno.

Pues bien, el partidor hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$120.729.997=**, y como **pasivos** la suma de **\$0,00**; en consecuencia, se tiene como activo líquido la suma de **\$120.729.997=**, suma que estableció como base para la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal con su consecuente liquidación de herencia.

Así mismo procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal que existió entre la causante ISABEL LEON DE LEON a fin de dividir los patrimonios de los conyugues correspondiendo a cada uno de ellos la suma de \$60.364.998,50⁹=, para seguidamente proceder a liquidar la herencia de la causante **ISABEL LEÒN DE LEÒN**, adjudicándose entre sus herederos, directos ORLANDO SANTANDER LEÒN, SANDRA LUCIA LEÒN LEÒN, CLAUDIA PATRICIA LEÒN LEÒN, y quienes recogen en representación de su

⁷ Folios 103 y 104

⁸ Registro civil de nacimiento – folio 55

⁹ Que habran de recoger sus sustitutas procesales SANDRA LUCIA LEÒN LEÒN y CLAUDIA PATRICIA LEÒN LEÒN.

progenitor fallecido JAIME SANTANDER LEÓN (q.e.p.d.), y son: SERGIO ANDRES SANTANDER RINCÓN, JEFERSON STIVE SANTANDER MEJIA y JUAN SEBASTIAN SANTANDER GÓMEZ, la suma de \$60.364.998,50, para un total de sumas iguales como se indicó en antecedencia de \$120.729.997= activo neto de la sucesión.

Seguidamente creó en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago verificándose que efectivamente adjudicó para cada una de los herederos de la causante ISABEL LEÓN DE LEÓN, conforme a los lineamientos emitidos por el despacho y de carácter legal; por consiguiente quedará en la forma señalada en la tabla vista a folio 104¹⁰, que formará parte de esta providencia.

Respecto de las adjudicaciones y pago de los pasivos, encuentra el Despacho que guardó equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas, es decir, cumplió con las indicaciones señaladas.

Corolario de lo expuesto es que el partidor en su trabajo tuvo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, mediante auto del 30 de abril de 2019¹¹ al rehacer la partición concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en el folio y libros de registro de la oficina en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación y registro.

Finalmente; se harán unas precisiones para evitar que la oficina de instrumentos donde se encuentra registrado el bien inmueble devuelva la partición para su aclaración:

1. Los porcentajes adjudicados del inmueble identificado con la M.I. No. 300-183998 de la partida uno, son:

¹⁰ Cuaderno 4 de objeción a la partición.

¹¹ Folios 103-104

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
1	El 50% de una casa de habitación con una extensión aproximada de 62 mts 2.	300-183998 de la O.I.P. de Bucaramanga	GREGORIO LEON	15,7017054% del 100 %
			JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA	11,432764865% del 100 %
			SERGIO ANDRES SANTANER RINCON	11,432764865% % del 100 %
			JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ	11,432764865% % del 100
TOTAL:				50%

Igualmente se hará aclaración para que la oficina de Transito donde se encuentra registrado el automotor inventariado, tenga claro el porcentaje de adjudicación de la partida Dos.

No.	BIEN	PLACAS	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
1	El 50% del vehículo automotor tipo camión, de servicio público, Línea 4700/4x2, modelo 1996.	Placas XVA 839	ORLANDO SANTANDER LEON	16,6666666666% del 100 %
			CLAUDIA PATRICIA LEON LEON	16,6666666666% del 100 %
			SANDRA LUCIA LEON LEON	16,6666666666 % del 100 %
TOTAL:				50%

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de la causante ISABEL LEÓN DE LEÓN, fallecido el 24 de octubre de 2004 en Bucaramanga, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 27.955.388 de Bucaramanga.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación, registro de las acciones en la Empresa COTRASUR, registro en la Dirección de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo adjudicado. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

CUARTO: ACLARAR los porcentajes de adjudicación del inmueble identificado con la M.I. No. 300-183998 correspondiente a la partida Uno del activo, así:

No.	BIEN	M.I. No.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
1	El 50% de una casa de habitación con una extensión aproximada de 62 mts 2.	300-183998 de la O.I.P. de Bucaramanga	GREGORIO LEON	15,7017054% del 100 %
			JEFFERSON STEVE SANTANDER MEJIA	11,432764865% del 100 %
			SERGIO ANDRES SANTANER RINCON	11,432764865% % del 100 %
			JUAN SEBASTIAN SANTANDER GOMEZ	11,432764865% % del 100
TOTAL:				50%

QUINTO: ACLARAR los porcentajes de adjudicación del vehículo de placas XVA 839 correspondiente a la partida dos del activo, así:

No.	BIEN	PLACAS.	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado
1	El 50% del vehículo automotor tipo camión, de servicio público, Línea 4700/4x2, modelo 1996.	Placas XVA 839	ORLANDO SANTANDER LEON	16,6666666666% del 100 %
			CLAUDIA PATRICIA LEON LEON	16,6666666666% del 100 %
			SANDRA LUCIA LEON LEON	16,6666666666 % del 100 %
TOTAL:				50%

SEXTO: Fijar como honorarios al partidor FERNANDO ARIZA OLARTE, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS \$1.200.000

SEPTIMO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que existieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedf3a15b0040fee07bf858036af1376dce671ec53268d29e72399efebf1de41

Documento generado en 23/03/2021 04:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**